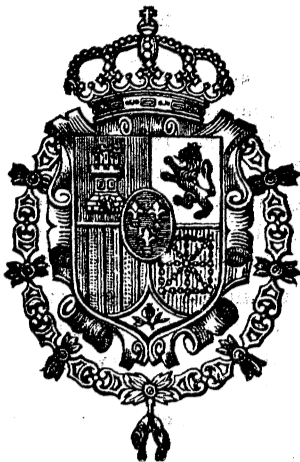


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Albacete.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Circular mandando que se publique en la GACETA, para conocimiento de los Jueces municipales, la Real orden que se expresa.

Lista de Aspirantes á los Registros de Fuentesauco y Olivenza.

Anuncio de vacante del Registro de la propiedad de Murias de Paredes.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se expresan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Subasta de las obras de material fijo para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Universidad Central.—Oposiciones á la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Solicitando la concesión de un tranvía con motor mecánico.

Administraciones provinciales:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.—Convocando á Junta administrativa que ha de ver y fallar un expediente de defraudación.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.—Anunciando la vacante de Secretario de esta Corporación.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el pintado y suministro de varios efectos que se necesitan en dicho establecimiento.

Subasta para contratar el suministro de las lonas y otros tejidos que puedan necesitarse en este Arsenal.

Junta de obras del puerto de Santander.—Subasta del suministro de carbón mineral para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación de este puerto.

Administración municipal:

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 4, 5, 6 y 7 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que en 14 de Enero de 1890 se anajenó en pública subasta por el Estado la finca núm. 959 del inventario de los bienes de Propios de Lorca, y adjudicada á Don Antonio Soler Anduga, como mejor postor, satisfizo éste el primer plazo en 25 de Junio de 1896, y se extendió á su favor, en 17 de Febrero de 1897, escritura judicial de venta, que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad:

Que en 6 de Agosto de 1897 se le dió posesión administrativa de la finca á instancia suya, previo deslinde pericial, en cuyas diligencias no constaba protesta alguna de los colindantes:

Que en 22 de Diciembre siguiente, D. José Musso Moreno, como marido de Doña Antonia Ruiz de Assín, acudió con una instancia á la Dirección general de Propiedades, manifestando: que en el deslinde y amojonamiento practicado para dar posesión al comprador del lote núm. 959, se había cometido un error de importancia, asignando á dicho lote una gran extensión de terreno propiedad del exponente; y que protestando éste del caso, no le fué admitida la protesta formulada, ni tampoco dió resultado la elevada al Administrador de Bienes, por lo que acudía á la Superioridad, para que, con vista de los errores cometidos al señalar la cabida de los lotes enajenados, anulase las diligencias practicadas:

Que acordado por la Dirección general de Propiedades que se practicara un nuevo deslinde y medición, se efectuó dicho acto, levantándose acta de él en 17 de Febrero de 1898, é informando el Ingeniero que lo practicó que, en cuanto al lote núm. 959, el reconocimiento llevado á efecto puso de manifiesto las contradicciones que existían entre el anuncio del lote, su entrega y su amojonamiento posterior, de las cuales contradicciones se deducía que se había entregado una cosa distinta de la anunciada y que después se amojonó otra distinta de la que se había entregado:

Que en 27 de Noviembre de 1899, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda acordó anular la diligencia de posesión y amojonamiento subsiguiente del expresado lote núm. 959, y conferir al comprador la posesión del mismo en el sitio en que realmente se hallase enclavado:

Que en Enero de 1898, esto es, cuando ya D. José Musso había recurrido á la Dirección general de Propiedades contra el deslinde y amojonamiento del lote número 959, pero aun el Tribunal gubernativo no había anulado la posesión del mismo conferida á D. Antonio Soler, promovió ante el Juzgado de Lorca Doña Antonia Ruiz de Assín, autorizada por su marido el expresado D. José Musso, demanda de interdicto de retener, alegando que es dueña y poseedora de una hacienda en el término municipal de Lorca; que sin causa ni razón alguna, D. Antonio Soler Anduga decía públicamente que le pertenecía la mayor parte de esa hacienda, y para demostrarlo se introducía en ella, ordenando á varios labradores y jornaleros que sembrasen y ejecutaran otros trabajos y labores en algunas cañadas, pretendiendo aprovechar directamente ó por medio de sus dependientes casi todos los montes de la finca, y tratando de impedir á los labradores que entren en dichos terrenos; que realizaba todos estos actos y otros análogos desde el mes de Agosto anterior, sin atender las repetidas protestas del encargado de la demandada ni de los labradores, habiendo tenido el atrevimiento de presentar algunas denuncias contra éstos en el Juzgado porque efectuaban actos de cultivo, y que en atención á los hechos y fundamentos de derecho que alegaba, se le mantuviese en la posesión de la parte de finca de que se trataba, y se requiriese al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviese de realizar los actos antes expresados ó otros que significasen el mismo propósito:

Que convocadas las partes á juicio verbal, manifestó en él, entre otros particulares, la representación del demandado, que como dueño que era, por haberla comprado al Estado, de la finca núm. 959, de la que se le había dado posesión administrativa, había ejecutado los actos que había tenido por conveniente, pero sin salirse de los confines y perímetros determinados por la Administración, y opuso á sus razones, entre otras, la representación de la demandante, la de haberse cometido abusos en el deslinde con perjuicio de la finca de que su representante era dueña:

Que estando en curso el interdicto, el Gobernador de Murcia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el cual dictó auto declarándose incompetente; pero apelada esta resolución, fué reservada por la Audiencia de Albacete, é insistiendo entonces el Gobernador en su requerimiento, resultó el conflicto:

Que por Real decreto de 11 de Julio de 1899 se declaró mal suscitada esta competencia por defectos de procedimiento, no haber lugar á decidirla y lo acordado:

Que anunciada dicha resolución al Juzgado, alzándose la suspensión del procedimiento, y promovido un incidente acerca de si procedía reconocer la transmisión de los terrenos sobre que recaía el interdicto había hecho D. Antonio Soler á favor de D. Miguel Iniesta, pasaron los autos á la Audiencia en apelación del fallo, que dictó el Juzgado:

Que con vista de las instancias en que los expresados D. Antonio Soler y D. Miguel Iniesta solicitaban que se promoviese la competencia de nuevo y de la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de que anteriormente se ha hecho mérito, y en el que también se disponía, con referencia á la competencia primeramente entablada, que se previniese al Gobernador que insistiese en ella, la Audiencia insistía en declararse competente, requirió el Gobernador nuevamente de inhibición al Juzgado, de acuerdo con la Comisión provincial, y después, por no hallarse en él los autos, á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, alegando: que la interposición del recurso deducido por la representación de Doña Antonia Ruiz de Assín, alzándose ante la Autoridad superior administrativa contra la posesión dada á D. Antonio Soler, con anterioridad á la demanda de interdicto, supone el re-

conocimiento de la competencia de aquella Autoridad para conocer y dictar resolución sobre el asunto; y que éste entraña una cuestión previa de carácter administrativo que debe influir necesariamente en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común, y de no estimarse así, se infringirían, entre otras muchas disposiciones, el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852 y el Real decreto de 29 de Agosto de 1887, decidiendo en favor de la Administración el conocimiento de los casos posesorios que son consecuencia de una subasta de bienes nacionales, hasta que el adjudicatario haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de la finca vendida:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que no tiene aplicación al presente caso lo dispuesto por el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, pues éste prohíbe á los Jueces admitir demandas contra fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompañe certificado de haber hecho la reclamación gubernativa y sídole negada, y el objeto de la demanda actual es el que se mantenga al actor en la posesión en que estaba por más de cuarenta años de una finca de su propiedad; que aunque esto no fuera así, aquella prohibición está limitada por el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que previene que las reclamaciones á que se refiere el art. 173 de la instrucción citada deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación, y que pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados las acciones de propiedad ú otros derechos reales sobre las fincas; y conforme D. Antonio Soler en que la finca á que pueda referirse la demanda se le adjudicó en 31 de Enero de 1896, al interponerse éste en 15 de Enero de 1898, habían transcurrido con exceso los seis meses, y por tanto, la cuestión era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que á los compradores de bienes desamortizados se les considera como poseedores al mes de haberse verificado el pago del primer plazo del importe, aunque no hayan perdido la posesión gubernativa ó judicial, según el art. 10 del citado Real decreto de 10 de Julio de 1865, de donde se deduce que D. Antonio Soler no entró en posesión de la finca en 6 de Agosto de 1897 en que parece se le otorgó la posesión administrativa, sino en el año 1896, al mes de haber verificado el pago del primer plazo, y de ahí que al interponerse la demanda la tenía ya más de un año y un día, y por tanto, las cuestiones que sobre ella surgieran eran de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, según los Reales decretos de 10 de Enero de 1876 y otros que cita; que esta doctrina la corrobora la manifestación de D. Antonio Soler de que en 12 de Agosto de 1896 solicitó la posesión administrativa de la finca que se le había adjudicado, lo cual no hubiera podido hacer si no hubiera satisfecho el primer plazo del importe; pues si así no hubiera sucedido, se le habría declarado en quiebra, á tenor de lo dispuesto en el art. 145 de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1865; y que si bien por la parte de Doña Antonia Ruiz de Assín se protestó y recurrió en alzada del deslinde de la finca núm. 959 de los Propios de Lorca ante las Autoridades administrativas, tal diligencia no quedó firme ni subsistente mientras no se resolviera dicho recurso por la Autoridad administrativa y en la forma que establece el reglamento de 15 de Abril de 1890, que fija los preceptos á que han de sujetarse las reclamaciones económico-administrativas, y por lo mismo, como viera perturbada la posesión en que se encontraba de la finca, pudo acudir á los Tribunales de justicia en amparo de su derecho, puesto que D. Antonio Soler no tenía reconocido ninguno por Autoridad competente:

Que después de dictado este auto, recayó providencia suspendiendo la vista del asunto á que se refiere la apelación, á cuya virtud habían pasado los autos á la Audiencia, acordándose esta suspensión por haberlo solicitado ambas partes, manifestando se hallaban en vías de transacción:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 22 de Septiembre de 1852, que dice: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los acuerdos y subastas de los bienes nacionales y actos posteriores que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó

posteriores á la subasta ó sean independientes de ella»:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, según el cual, «los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de las cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el día de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo»:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, que atribuyen al Estado la venta de bienes nacionales á que las mismas se refieren:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad, que dice: «También corresponderá al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado.—Las contiendas que sobre coincidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan»:

Visto el art. 5.º del vigente reglamento para la ejecución de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «No se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, número 2.º, del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña Antonia Ruiz de Assín en el Juzgado de Lorca para retener la posesión de parte de una herencia en la que se suponía perturbada por D. Antonio Soler:

2.º Que los hechos efectuados por éste, y que dieron lugar al interdicto, fueron realizados á consecuencia de la compra que hizo y posesión que se le dió de una finca procedente de bienes nacionales:

3.º Que á la Administración corresponde la designación de la cosa enajenada y resolver las cuestiones posesorias que de la venta se derivan, siempre que se susciten antes de quedar el comprador en pacífica posesión de lo comprado, lo cual no se entiende acaecido hasta que transcurra un año y día desde que la posesión se le confiere:

4.º Que el precepto del art. 10 del Real decreto de 1865, según el cual se entenderá poseedor al que dejare de tomar posesión en el término de un mes desde que pague el primer plazo del importe del remate, sólo tiene aplicación á los efectos del mismo artículo; esto es, con relación á las reclamaciones que puedan promover los compradores contra la Administración:

5.º Que la fecha desde la cual ha de comenzar á contarse el año y día respecto del caso á que este conflicto se refiere no es, por tanto, la del mes siguiente al pago del primer plazo, sino el de la posesión administrativa que se le dió al comprador en Agosto de 1897; y esto es tanto más procedente, cuanto que los actos de usurpación que se suponen cometidos han sido efectuados, bien á consecuencia de los linderos que se señalaron á la finca vendida al dar posesión de ella al comprador, bien del amojonamiento que como consecuencia del mismo se practicó con posterioridad; y

6.º Que en el presente caso el comprador no estaba, al promoverse el interdicto, en pacífica posesión de la finca comprada, pues además de no haber transcurrido el tiempo necesario para ello, se había promovido contra el deslinde practicado una reclamación que ha motivado la anulación de la posesión conferida al comprador y del amojonamiento subsiguiente, con lo que ha venido el demandante á obtener virtualmente de la Administración lo que en el interdicto solicitaba de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 del corriente mes y publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día 8;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad, en lo esencial, con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La gracia concedida en el art. 1.º debe entenderse aplicable, aun en el caso de que el procesado sea autor de más de un delito ó de más de una falta, así como también si lo fuere de faltas y de delitos castigados con arresto ó multa, siempre que los expresados delitos y faltas hayan sido perseguidos en el mismo procedimiento ó no den lugar á la calificación de reincidencia.

2.ª Que en los casos á que se refiere el núm. 2.º del artículo 2.º, deberá declararse extinguida la acción penal, quedando terminado el procedimiento si estuviese en tramitación.

3.ª Deben estimarse incluidos en el art. 3.º los reos de deserción, como comprendidos en el cap. 6.º, tít. 8.º, y el cap. 2.º, tít. 9.º, tratado 2.º del Código de Justicia militar, con la excepción que el mismo artículo establece respecto á los que cometieren otro delito.

4.ª Los militares que no hallándose comprendidos en la excepción 3.ª del art. 4.º se encuentren por virtud de acumulación de condenas en la Penitenciaría militar de Mahón y deban quedar totalmente indultados, volverán á los Cuerpos de su procedencia si no han extinguido el tiempo de obligatoria permanencia en filas, excepto los que sirvieran en el Real Cuerpo de Alabarderos, Escolta Real, Guardia civil y Carabineros, que quedarán en la situación y destino que determinan para estos casos las disposiciones vigentes.

5.ª Los Capitanes y Comandantes generales de los distritos en que se hubiese seguido el procedimiento, de acuerdo con sus Auditores, y con audiencia del Auditor de Brigada ó del Teniente Auditor más caracterizado, que ejercerá funciones fiscales, harán la aplicación de los beneficios concedidos en el Real decreto mencionado, consultando con este Ministerio las dudas que puedan ocurrir.

6.ª Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Centro relación nominal de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

7.ª De las resoluciones adoptadas por las Autoridades encargadas de la aplicación del indulto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina dentro del término de ocho días, á contar desde que se les hiciese saber el acuerdo dictado.

8.ª También aplicarán los Capitanes ó Comandantes generales los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquéllos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo, ó si éste hubiera seguido en única instancia y sean dichas Autoridades encargadas del cumplimiento de las sentencias.

9.ª Será condición precisa para aplicar el indulto á los desertores que éstos se presenten á las Autoridades militares de la Península, ó en su defecto á los Agentes consulares de España en el extranjero, dentro de los plazos señalados, debiendo á los indultados destinarse á los Cuerpos de su procedencia si tienen responsabilidad de servicio en filas.

10. Los Jefes de los Cuerpos harán constar la aplicación de la gracia de indulto en las filiaciones de las clases é individuos de tropa que hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales, con sola la presentación de la correspondiente partida del mismo.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1901.

LINARES

Señor....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia en 19 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La importancia de los servicios de estadística, grande en los diversos órdenes sociales de la vida, la adquiere mayor cuando se trata de los servicios sanitarios. Organizado por este Ministerio el servicio demográfico sanitario desde el año 1879 y reformado recientemente con el fin de adquirir la mayor suma de datos posibles, tanto respecto de las enfermedades comunes como de las infecciosas y contagiosas, defunciones ocurridas y sus causas, edad, estado, profesión y naturaleza de los distintos individuos, como de los nacimientos y matrimonios ocurridos en los distintos puntos de la Nación, se lucha con la dificultad de adquirir determinados datos que sólo creando un Cuerpo especial numeroso y bien retribuido, lo que no permite el estado actual del Tesoro, podría conseguirse. Y como quiera que en las oficinas del Registro civil constan exactamente todos los datos referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por los encargados de todas las oficinas del Registro civil en los distintos puntos de la Nación se facilite al Alcalde de la localidad respectiva, durante la primera quincena de cada mes, un estado comprensivo del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido durante el mes anterior, con expresión en las defunciones de las enfermedades ó causa que las hayan producido.»

Y conformándose el Ministro de Gracia y Justicia con la Real orden preinserta, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se publique en la GACETA para conocimiento de los Jueces municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. como Inspector de los Registros civiles, para que por los Jueces municipales del territorio de ese Juzgado se cumplan las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Al Juez de primera instancia, Inspector de los Registros civiles del partido de

Lista de Aspirantes á los Registros de Fuentesauco y Olivenza.

Registro de la propiedad de Fuentesauco.

D. Augusto Hernández Martín.
Agustín Jiménez Frutos.

Registro de la propiedad de Olivenza.

D. Marcial Jesús Neira Martínez.
Francisco García Romero.
Agustín Jiménez Frutos.
Pablo Molino.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Febrero de 1901.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 18—30 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en el rompeolas de Patchogue (Long Island).

(Notice to Mariners, núm. 207. Washington, 1901.)

Núm. 79, 1901.—El 1.º de Enero de 1901 se debió encender una luz blanca en un farol, en la extremidad S. del rompeolas de la orilla W. de la entrada del río Patchogue, situado en la isla de Long Island, costa N. de la gran bahía del Sur.

La luz está elevada 4,5 m. sobre el nivel de pleamar, sostenida por un poste negro, con el extremo pintado de blanco, y provisto de una escala.

Situación aproximada: 40° 44' 45" N. por 66° 48' 44" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Skagerrak (Noruega).

Roca al S. W. del Ostre-Oosgrund, cercanías del fiord de Christiania.

(Avis aos Navigateurs, núm. 17/95. Paris, 1901.)

Núm. 80, 1901.—Una Comisión hidrográfica ha reconocido la existencia de una roca, cubierta con 12 m. de agua en bajamar, á 300 m. al S. W. del Ostre Oosgrund, en 59° 1' 8" N. por 16° 38' 45" E.

Entre esta roca y el Ostre-Oosgrund hay 19 m. de agua.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

Datos complementarios sobre la iluminación del puerto de Hundested (Ise Fiord).

(Avis aos Navigateurs, núm. 16/87. Paris, 1901.)

Núm. 81, 1901.—La luz fija blanca, encendida en el muelle Norte del puerto interior de Hundested, queda oculta del N. 62° E. al N. 74° E. (12°).

La marcación al N. 62° E. de la luz pasa al S. de la extremidad del muelle Norte del antepuerto.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 140.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Placer de rocas en las cercanías de Port-aux-Poules (golfo de Arzen).

(Avis aos Navigateurs, núm. 18/101. Paris, 1900.)

Núm. 82, 1901.—Según aviso del Comandante del torpedero *Derouledé*, existe al W. N. W. de la Aduana de Port-aux-Poules un placer de rocas, cubierto con 3 m. de agua, de 140 m. de largo, del S. 12° W. al N. 12° E. y 60 m. de ancho.

El cabezo más alto de este placer está cubierto con 2,5 m. de agua, estando situado en 35° 48' 20" N. por 6° 2' 50" E.

Este placer parece ser el que anunció el Comandante de la Escuela de practica de Argelia-Túnez, á 3/4 de milla al N. 53° 30' W. de la Aduana de Port-aux-Poules.

Carta núm. 800 de la sección III.

Isla de Cerdeña.

Restablecimiento del carácter normal de una luz en el puerto de Cagliari.

(Avis ai Naviganti, núm. 7/8. Génova, 1901.)

Núm. 83, 1901.—La luz encendida en la extremidad del nuevo muelle Sur del puerto de Cagliari, que, á causa de averías, se substituyó por una luz fija blanca, ha recobrado su carácter normal de luz blanca, de 1 eclipse cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 58.

Plano núm. 755 de la sección III.

OCÉANO INDICO

Golfo de Bengala.—Indostán.

Cambio de carácter en proyecto de la luz de Mahabalifueram, costa E. del Indostán.

(Notice to Mariners, núm. 848. Londres, 1900.)

Núm. 84, 1901.—Según informe del Gobierno de la India, se trata de reemplazar la luz actual fija, roja, encendida en una roca, cerca de la localidad denominada las Siete Pagodas de Mahabalifueram, por una luz de segundo orden, blanca, de 1 grupo de 3 destellos cada 10 segundos, la que iluminará á 18 millas un sector de 192°, del S. 35° W. al N. 23° E., por el S. y el E.

Situación aproximada: 12° 37' 10" N. por 86° 23' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 78.

Carta números 523 y 572 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 19—4 DE FEBRERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Carácter de la luz de la punta Boi.—Isla San Sebastião

(Avis aos Navigateurs, núm. 281/1.837. Paris, 1901.)

Núm. 85, 1901.—Según aviso del Capitán del vapor *Es-pagne*, de la Sociedad de Transportes Marítimos, la luz del faro recientemente encendido en la punta Boi despide cada cuatro segundos, próximamente, un destello blanco de muy corta duración.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 14.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

Avalizamiento del puerto de Florianópolis y de las bahías Norte y Sur de la isla Santa Catalina.

(Avis aos Navegantes, núm. 200. Rio Janeiro, 1900.)

Núm. 86, 1901.—Se han fondeado las boyas designadas á continuación para señalar diferentes bajos en el canal de la isla Santa Catalina.

En la bahía Sur de la isla:

En el banco Passagem una boya cónica, negra, en las marcaciones: el faro de Naufragados, al S. 37° E. y la isla Cardos, al N. 10° O.

En el banco Massiambú una boya cónica, negra, en las marcaciones: el faro de Naufragados, al S. 40° E. y la isla Cardos, al N. 30° E.

En el banco al S. E. de la isla Cardos, una boya cónica, roja, en las marcaciones: el faro de Naufragados, al S. 25° E. y la isla Cardos, al N. 4° O.

En el bajo de Caiacanga-assú una boya cónica, roja, en las marcaciones: el faro de Naufragados, al S. 23° E. y la isla Cardos, al S. 10° E.

En los arrecifes de la punta Caiacanga-assú, una boya cónica, roja, en las marcaciones: el faro de Naufragados, al S. 17° E. y la punta Caiacanga-assú, al N. 86° E.

En la roca Caçao una boya cónica, roja, en las marcaciones: la isla Largo, al N. 25° E. y la punta Caiacanga-assú, al S. 21° E.

En la roca Corcorocas, al Este de la isla Largo, una boya cónica, roja, en las marcaciones: la isla Largo, al Oeste y la punta Caiacanga-assú, al S. 5° E.

En el banco Tipitingas una boya cónica, roja, en las marcaciones: la isla Vinhas, al N. 42° 30' E. y la punta Abrahão, al N. 31° 30' O.

En una roca, al Sur de la isla Ratos, una boya cónica, roja, desde la cual demora la isla nombrada al Norte.

En una roca, al Norte de la isla Ratos, una boya cónica, roja, desde la cual demora la isla nombrada al Sur.

En la bahía Norte de la isla:

En la roca Tres Henriques una boya cónica, roja, en las marcaciones: la punta Sur de la isla Ratao Pequeno, al N. 33° E. y la punta Tres Henriques, al S. 60° O.

En la roca Pescadinhas una boya cónica, roja, en las marcaciones: la punta Sur de la isla Ratao Pequeno, al N. 33° E. y la punta Tres Henriques, al S. 46° O.

En los restos de un buque que se encuentran al Este de la isla Ratao Grande, se ha fondeado una boya cónica, roja.

En el puerto de Florianópolis:

A lo largo de los malecones del puerto de Florianópolis (Nossa Senhora do Desterro, de las cartas) y de la playa de Fora, existen piedras que velan en ocasiones en bajamar, y que han sido señaladas con valizas de hierro ó de madera.

OBSERVACIÓN. Únicamente los buques de poco calado deberán tratar de pasar por el Oeste de la isla Largo.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

OCÉANO INDICO

Africa Portuguesa.

Avalizamiento de la barra de Inhambane.

(Avis aos Navegantes, núm. 3. Lisboa, Enero, 1901.)

Núm. 87, 1901.—La Capitanía de los puertos de Lorenzo Marques é Inhambane informa, con fecha 3 de Enero de 1901, lo siguiente:

Se ha colocado una valiza en Linga-Linga, á 40 m. al N. de la que marcaba la enfilación Norte de la barra.

Esta valiza indicará, con otra que se colocará á 200 m. al Sur del mástil de Mongo la dirección de la barra.

La valiza Norte de Linga-Linga marca actualmente la enfilación, con el mástil de Mongo, que tiene un disco.

Las sondas acusan que en la barra del Norte hay menos de 1,7 m., y que en la del S., en el banco que las separa, hay 4,3 m., 4,6 m. y 5 m.

Carta núm. 162 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 21.

Estado de situación de las Juntas provinciales de Instrucción pública liquidadas hasta el día 31 de Diciembre de 1899, con expresión de las cantidades pendientes de ingreso en 30 de Junio de 1897, de las devengadas y cobradas según las cuentas posteriores á la indicada fecha y los antecedentes pedidos por la Contaduría, é importe total de resultados en 31 de Diciembre de 1899.

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS										TOTAL GENERAL
	RESULTAS EN 30 DE JUNIO DE 1897					Cuentas posteriores á 1897					
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	
Alava.....	794.78	531	1.195.30	2.99	1.462.07	7.920.99	8.481.61	6.453.42	4.085.06	26.941.08	28.403.15
Avila.....	2.611.07	6.873.95	6.097.55	2.442.56	18.025.13	18.282.19	19.770.01	24.738.12	6.877.62	69.667.94	87.693.07
Badajoz.....	6.468.58	7.180.86	10.595.82	1.103.63	25.348.94	4.510.05	6.053.50	13.976.62	963.56	25.503.73	50.852.67
Barcelona.....	3.312.53	7.395.52	9.030.09	1.359.63	21.097.77	40.219.96	50.049.43	60.813.67	29.861.43	180.944.49	202.042.26
Cádiz.....	2.384.99	3.580.86	9.030.31	1.919.33	16.923.49	15.360.59	23.386.49	33.619.84	10.761.98	83.128.90	100.052.39
Canarias.....	11.856.79	10.299.36	34.175.33	31.030.30	87.361.78	13.014.50	14.717.26	9.802.33	21.980.30	59.514.39	146.876.17
Ciudad Real.....	2.095.04	4.656.75	4.356.25	478.04	11.586.08	16.198.10	21.705.12	32.015.42	10.820.46	80.721.10	92.307.18
Córdoba.....	4.826.95	6.466.59	7.592.05	1.490.68	20.376.27	21.973.19	29.376.69	45.213.57	14.278.36	110.841.81	131.218.08
Cuenca.....	26.336.42	20.276.27	32.591.02	20.002.20	99.205.91	19.919.32	20.779.86	37.009.51	41.647.60	119.356.29	218.562.20
Granada.....	14.247.63	12.007.76	25.288.44	5.900.73	57.444.56	26.381.37	29.654.57	38.213.62	26.500.56	120.750.12	178.194.68
Guipúzcoa.....	644.24	398.75	1.042.99	10.942.90	12.765.90	15.098.09	3.252.82	42.059.71	43.102.70		
Huesca.....	8.515.39	10.146.69	16.167.85	5.174.18	40.004.11	21.755.82	23.083.08	36.090.63	13.785.04	94.714.37	131.786.68
Logroño.....	4.481.22	5.083.68	2.362.18	1.767.79	13.694.87	14.939.92	16.389.96	24.330.21	7.009.39	62.669.48	76.364.35
Madrid, provincial.....	2.146.35	2.705.28	4.943.31	7.714.85	17.509.79	17.004.49	19.892.98	29.558.68	7.533.10	73.989.25	91.499.04
Pontevedra.....	11.005.58	14.577.97	1.632.34	152.14	27.347.43	16.890.96	19.398.85	14.199.16	4.068.93	51.557.90	81.905.33
Segovia.....	485.96	135.96	2.704.53	275.42	3.601.87	14.554.57	17.234.74	14.405.14	4.130.90	50.325.33	53.927.22
Teruel.....	3.592.27	6.433.24	7.813.23	5.532.09	23.370.83	2.156.42	2.270.63	3.987.41	1.638.88	10.053.34	33.424.17
TOTALES.....	105.161.55	117.913.38	175.583.60	86.745.36	485.403.89	282.025.34	335.010.68	439.525.44	209.177.99	1.265.739.45	1.751.143.34

PROVINCIAS	CANTIDADES COBRADAS										TOTAL GENERAL
	Cuentas adicionales					Cuentas ordinarias					
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL	
Alava.....	792.40	886.51	1.195.45	»	2.874.36	7.127.85	7.557.12	5.930.98	3.496.15	24.112.10	26.986.46
Avila.....	1.396.42	1.517.91	110.69	1.947.67	4.972.69	17.796.99	19.273.30	23.137.88	6.345.9	66.553.36	71.526.05
Badajoz.....	»	»	»	»	»	3.112.89	4.907.07	10.585.50	829.86	19.435.32	19.435.32
Barcelona.....	4.399.28	5.709.72	9.020.54	1.278.76	20.408.30	40.219.96	49.158.43	60.813.67	29.861.43	180.053.49	200.461.79
Cádiz.....	341.58	695.39	1.986.36	»	3.023.33	15.739.23	23.917.73	33.680.39	11.103.20	84.440.55	87.463.88
Canarias.....	1.455.39	1.762.19	2.343.16	1.726.31	7.287.05	9.170.29	11.386.92	7.674.79	7.009.39	35.452.98	42.740.03
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	15.810.95	20.980.44	30.002.41	9.001.27	75.795.07	75.795.07
Córdoba.....	2.324.99	3.884.16	4.884.35	278.06	11.371.56	19.779.08	26.096.62	41.504.61	12.584.86	97.565.7	110.936.73
Cuenca.....	3.656.22	4.196.95	6.353.13	1.994.21	16.200.51	19.266.33	19.503.31	29.010.31	20.697.51	88.477.85	104.673.36
Granada.....	3.995.35	4.816.62	6.332.85	340.95	15.485.77	23.334.71	28.078.47	36.306.86	16.581.15	104.301.19	119.786.96
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	10.942.90	12.552.96	15.098.09	3.650.86	42.244.81	42.244.81
Huesca.....	4.869.83	4.390.75	7.974.69	1.631.38	18.866.65	19.475.62	20.111.85	34.202.97	13.402.64	87.193.08	106.059.73
Logroño.....	1.432.34	2.341.59	2.809.97	498.45	7.082.35	12.605.68	14.081.39	20.774.04	4.851.20	52.312.31	59.334.66
Madrid, provincial.....	1.804.99	3.269	3.506.33	317.79	8.898.11	14.897.52	17.866.31	26.963.68	6.593.44	66.320.95	75.219.06
Pontevedra.....	1.693.53	2.353.11	1.636.75	139.87	5.823.26	15.180.76	17.435.39	12.506.26	3.231.95	48.354.36	54.177.62
Segovia.....	320.61	519.01	156.26	»	995.88	14.507.10	16.851.69	14.405.14	4.102.15	49.866.08	59.861.96
Teruel.....	2.575.89	2.621.14	6.648.72	796.75	12.642.50	1.836.08	1.971.89	3.292.40	843.91	7.444.28	20.586.78
TOTALES.....	31.058.82	38.964.05	54.959.25	10.950.20	135.932.32	260.803.94	311.711.28	405.889.98	154.017.75	1.132.422.95	1.268.355.27

PROVINCIAS	RESULTAS TOTALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899				
	10 por 100.	3 por 100.	50 por 100.	Vacantes.	TOTAL
Alava.....	795.52	493.02	522.29	591.90	1.416.69
Avila.....	1.699.85	5.852.75	7.587.10	1.027.32	16.167.02
Badajoz.....	7.865.74	8.327.29	13.986.94	1.237.38	31.417.35
Barcelona.....	»	1.490.05	9.55	80.87	1.580.47
Cádiz.....	1.664.77	2.354.23	6.991.40	1.578.11	12.588.51
Canarias.....	14.245.61	11.887.51	33.959.71	44.043.31	104.136.14
Ciudad Real.....	2.482.19	5.381.43	6.369.26	2.279.23	16.512.11
Córdoba.....	4.696.07	5.862.50	6.416.66	3.306.12	20.281.35
Cuenca.....	23.333.19	17.355.48	34.237.09	38.958.08	113.883.84
Granada.....	13.298.94	8.767.24	20.862.35	15.479.19	58.407.72
Guipúzcoa.....	»	857.18	»	0.71	857.89
Huesca.....	5.925.76	8.727.17	10.080.83	3.925.20	28.658.95
Logroño.....	5.383.12	5.050.66	3.108.38	3.427.53	16.969.69
Madrid, provincial.....	2.448.33	1.462.95	4.031.98	8.336.72	16.279.98
Pontevedra.....	11.022.25	14.167.42	1.638.49	849.25	27.727.71
Segovia.....	212.82	2.548.27	304.17	3.065.26	
Teruel.....	1.336.72	4.110.84	1.859.52	5.530.31	12.837.39
TOTALES.....	96.410.88	101.161.98	154.259.81	130.955.40	482.788.07

NOTA. Estando sin censurar la mayor parte de las cuentas adicionales y posteriores á 1896-97, no pueden considerarse como definitivos los saldos resultantes en 31 de Diciembre de 1899. Las cantidades consignadas con números redondos indican cantidades negativas.

(1) Véase la GACETA del 7 del actual.

(Se continuará.)

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.579.77 pesetas, de las obras de material fijo para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público. En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusive de Marzo próximo. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se es-

cribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más

de la Nación para que procedan á la busca y captura del Mañes, hijo de Joaquín y Felipa, natural de Embid de la Rivera, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, de cincuenta y dos años, jornalero, vecino de Baracaldo, de estatura baja, color moreno, ojos castaños y pelo entrecano, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llanes, por el Sr. Gonzalez. J—650

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Gumersindo Eustaquio Martínez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra él me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Eustaquio, hijo de Francisco y Agustina, natural de Carballeda, partido del Barco de Valdeorras (Orense), vecino de Galdames, de veintitrés años, soltero, jornalero, estatura regular, moreno, pelo y ojos castaños, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Enero de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llanes, por el Sr. Gonzalez. J—651

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Francisco Lanuza Morrondo, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodríguez, domiciliado que ha sido en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 22, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 13 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que, como jurado, asista al juicio señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Ciriaco Fernández Bayón sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 8 de Febrero de 1901.—Francisco Lanuza.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—954

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Hilario Muñiz, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue con otros por robo de un reloj de oro, cadena y medallón y otros efectos á D. Agatodío García, de esta vecindad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Audiencia de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 3 de Enero de 1901.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del procesado.

De veintiocho años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Juana, es alto, de pelo castaño, como el del bigote y los ojos, barba afeitada, color pálido; tiene un callo en la palma de la mano derecha, efecto de apoyarse en un bastón por ser cojo de la pierna izquierda por dislocación; viste chaqueta de paño azul, chaleco también de paño oscuro, pantalón de pana pardo, calza botas abrochadas de cordones y usa boina negra. J—94

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de Leopoldo Aranda Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Juan de Dios y Valentina, de treinta años de edad, se cita mediante la presente á los parientes más próximos del finado, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, con objeto de recibirles la oportuna declaración.

Zaragoza 21 de Enero de 1901.—El Escribano, Justo Emparador. J—524

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Abril próximo deben amortizarse 390 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.884 obligaciones, si después de extraídas del globo las 39 bolas no se cubre con ellas el número de 390 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 390 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 8 de Febrero de 1901.—Compañía Trasatlántica, el Administrador Gerente, p. a., C. Sánchez. X—267

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperature (max, min, difference), Humidity, Wind speed, Barometric oscillation, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santos Desiderio y Lucio, Obispos.

Cuarenta horas en los Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Pepita Tudó.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Ciertos son los toros.—Lo cursi.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 135 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Modas.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—La asotea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrico.—Cuadros disolventes.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Seryet, 19. Teléfono núm. 651.